



Nº 219

Viernes 4 de Noviembre de 2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Resolución Nº 151

VISTO: El Expediente Nº 0436-000635/2016, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería; Y CONSIDERANDO: Que obra Decreto Nº 707/2016, por el que se declara a partir del día 18 de Mayo de 2016 y hasta el día 31 de Diciembre de 2016 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas, ganaderos, tamberos y apícolas afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2015/2016, que se encuentren en las zonas afectadas que se determinan de acuerdo al criterio de cuenca hídrica, conforme el sistema de información territorial cartográfica georeferenciada. Que el mencionado instrumento legal faculta a esta Cartera de Estado a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de la aplicación del mismo. Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura adjunta listados de productores agropecuarios afectados por dicho fenómeno. Que toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando el dictado de la Resolución complementaria

Córdoba, 2 de Noviembre de 2016.- del Decreto con el fin de poder emitir las constancias correspondientes. Por ello, las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Nº 707/2016, lo informado por el área de Emergencia Agropecuaria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo Nº 169/2016; EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE Artículo 1º APROBAR los listados de productores agropecuarios afectados por el fenómeno de anegamientos de suelos por lluvias extraordinarias, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto Nº 707/2016, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I con una (1) foja y Anexo II con una (1) foja útil. Artículo 2º EL señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el señor Secretario de Agricultura y el Señor Director General de Agencias Zonales podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente. Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese. FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO - MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO: <https://goo.gl/jkfMs7>